

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00220-00

Mediante auto del 2 de septiembre el juzgado repuso con revocatoria el auto de mandamiento de pago del 28 de julio, en razón de no haberse dado cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6°. Del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de tal decisión, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco días la parte demandante subsanara allegando escrito de medidas o notificando la demanda a la parte demandada.

Como ninguno de los dos requisitos se cumplió, se impone para el Despacho el rechazo de la demanda por no haber sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de BANCO PICHINCHA contra IRMA MEDINA PARRA por no haber sido subsanada en tiempo.
2. Disponer que los documentos sean devueltos a la parte demandante en caso de solicitarlos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a96afab356da6c6c06cfce10178208951b69ab940d5fa33f539684d4c709d72d

Documento generado en 17/09/2020 03:27:10 p.m.